

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Ángela Patricia Reyes Germán y/o
Demandado	Promotora Médica Las Américas SA y/o
Radicado	0500131030112022-00030
Instancia	Primera
Temas	Notifica conducta concluyente

1. Téngase notificadas por conducta concluyente a las codemandadas **INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS SA** y **ALLIANZ SEGUROS SA** del auto de 18 de abril de 2022 que admitió la demanda de **ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUÍS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN** y **JAVIER EDUARDO REYES GERNÁN** en contra de la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS SA – CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, CARLOS ALBERTO DÍAZ PACHECO, INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS SA** y **ALLIANZ SEGUROS SA** (arch. 019).

Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 de la regla procesal, y desde el día en que se notifique el presente auto, mediante el que se reconoce personería a sus apoderados, conforme al párrafo siguiente.

2. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ** identificado con la T.P N°102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS SA** (arch. 057).

3. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la T.P N°189.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS SA** (arch. 051).

4. Téngase en cuenta que el traslado de la demanda se surtirá conforme al artículo 91 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Despacho se ordena el acceso al expediente a dichos sujetos, a través del correo electrónico indicado en el archivo 057 por parte del apoderado de **INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS SA**, y el señalado en el arch. 053 por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**.

6. Se advierte al apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS SA.** que la contestación inserta en el arch. 50 lo es al llamamiento en garantía que le realizara Promotora Médica Las Américas, que no al libelo genitor, llamamiento en garantía que a la fecha no ha sido formulado, menos admitido, y respecto del cual ninguna notificación tiene lugar por lo pronto. En esa medida, se aclara, la notificación aquí surtida, lo es respecto del auto admisorio de la demanda inicial.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b677eba6e9ef96167226d3fccbc20345485e586f5dfc110856170753a02613**

Documento generado en 16/08/2022 10:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>